

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA REALIZACIÓN DE FOROS DE DISCUSIÓN SOBRE PLATAFORMAS ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

CNCS	Coordinación Nacional de Comunicación Social
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CTD	Comisión Temporal de Debates
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DJ	Dirección Jurídica
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
MC	Partido Político Nacional denominado “Movimiento Ciudadano”
PEF 2023-2024	Proceso Electoral Federal 2023-2024
Plataformas electorales	Las plataformas electorales son propuestas de carácter político, económico y social que realizan los partidos políticos nacionales en concordancia con sus declaraciones de principios y descritas en sus programas de acción
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RI	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2023-2024.** El 7 septiembre de 2023, el Consejo General del INE llevó a cabo la sesión extraordinaria para el inicio del PEF 2023-2024.
- II. **Creación de la Comisión Temporal de Debates.** El 8 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/CG532/2023, por el que se aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del Instituto, así como la creación de las comisiones temporales de debates y del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

- III. **Instalación de la Comisión Temporal de Debates y aprobación del Plan de Trabajo.** El 22 de septiembre de 2023, se instaló la CTD y en la misma sesión se aprobó someter a consideración del Consejo General su Plan de Trabajo.
- IV. **Plan de Trabajo de la Comisión Temporal de Debates.** El 28 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Plan de Trabajo de la CTD.
- V. **Solicitud de realización de tres Foros de discusión sobre Plataformas Electorales.** El 5 de febrero de 2024, se presentó escrito de la representación de MC ante el Consejo General del INE, dirigido a la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordán, en su calidad de presidenta de la CTD, para solicitar la organización de Foros de Contraste de las Plataformas Electorales con propuestas de carácter político, económico y social, enarboladas por los partidos políticos nacionales en sus declaraciones de principios y descritas en sus programas de acción.
- VI. **Solicitud de viabilidad de realización de Foros de Contraste de las Plataformas Electorales.** El 6 de febrero de 2024, la presidencia de la CTD solicitó opinión sobre la viabilidad de la procedencia de realizar dicha actividad a la DEPP, a la DJ, a la DEA y a la CNCS.
- VII. **Conocimiento de las y los consejeros electorales y de la Secretaría Ejecutiva.** El 6 de febrero de 2024, se hizo de conocimiento de las y los consejeros electorales la petición hecha por la representación de MC en el sentido de solicitar la realización de tres Foros de contraste de las Plataformas Electorales de los partidos políticos nacionales.
- VIII. **Respuesta de la DEPPP.** El 6 de febrero de 2024, la DEPPP remitió respuesta, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/0679/2024, en el que precisa que, si bien es cierto que no existe obligación de realizar dicha actividad, se puede proceder con su realización con la finalidad de dar mayor información a la ciudadanía para ejercer su derecho a sufragar informadamente.
- IX. **Respuesta de la DJ.** El 13 de febrero de 2024, la DJ emitió una respuesta en el sentido de señalar que, si bien en el marco regulatorio existente no se prevé la organización o realización de ejercicios como los que se solicita, no se advierte inconveniente legal para su realización porque con ello el electorado tendría mayor información de las propuestas específicas de los partidos que contienden en el proceso electoral.
- X. **Respuesta de la CNCS.** El 13 de febrero de 2024, la CNCS dio respuesta a la solicitud de la presidencia de la CTD, en el sentido de precisar que es viable la celebración de foros de contraste de ideas entre representantes de los partidos políticos en el auditorio o en el estudio de televisión del INE, como fueron organizados, por ejemplo, en la Revocación de Mandato de 2022.

- XI. Respuesta de la DEA.** El 20 de febrero de 2024, la DEA contestó señalando que dicha actividad no se encuentra contemplada en el Presupuesto 2024, por lo que no se tienen recursos económicos para su realización, sin embargo, precisó que de ser necesario se tendría que someter dicha propuesta a la Junta General Ejecutiva para que analice y, en su caso, de respuesta.
- XII. Aprobación de respuesta a MC por parte de la CTD.** En sesión del 23 de febrero de 2024, la CTD aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la realización de foros de discusión sobre plataformas electorales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

CONSIDERACIONES

El INE y su función estatal

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1, 34, numeral 1, inciso a) y 35 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que realiza el Instituto Nacional Electoral, organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Todas las actividades del Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. Para el desarrollo de esta función, actúa mediante su Consejo General, que es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

2. De conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la LGIPE, el Instituto tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Atribuciones del Consejo General en materia de debates

3. El artículo 218, numerales 1 y 2 de la LGIPE establece que el Consejo General organizará dos debates obligatorios entre las candidaturas a la Presidencia de la República. Sin embargo, dicha determinación es enunciativa mas no limitativa. Para ello, este órgano tiene la facultad de definir las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de igualdad entre las candidaturas.
4. El artículo 307, numerales 1 y 2 del RE indica que el Consejo General creará una Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la

elección presidencial, integrada con un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeras y consejeros electorales del Consejo General. Las y los representantes de los partidos políticos podrán participar con voz, pero sin voto.

5. Como lo señala el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE, son atribuciones del Consejo General aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
6. Conforme lo mandata el artículo 64, inciso t) del RI, corresponde a la CNCS del Instituto realizar, producir, difundir y supervisar la organización de los debates que se difundan en radio y televisión entre las y los candidatos a cargos de elección popular que determine el Consejo General. Por tanto, la CNCS será la instancia encargada de coordinar la producción de los debates presidenciales.

Comisión Temporal de Debates

7. Los artículos 42, numeral 1 de la LGIPE; 10, numerales 1 y 2 del RI y 307, numeral 1 del RE señalan que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco consejeras o consejeros, atendiendo el principio de paridad de género, y siempre serán presididas por una de ellas o ellos. Asimismo, en los acuerdos de integración o creación de las comisiones temporales, el Consejo General deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y condiciones a los que esté sujeta su existencia.
8. En ese sentido, como se refirió en el apartado de Antecedentes del presente instrumento, mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG532/2023, este Consejo General creó la CTD como la instancia encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial de 2024.

Foros de contraste en materia de Plataformas Electorales de los partidos políticos nacionales

9. El pasado 5 de febrero de la presente anualidad, se presentó un escrito, por parte de la representación de MC ante el Consejo General del INE, dirigido a la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordán, en su calidad de presidenta de la CTD, para solicitar la organización de Foros de contraste de las Plataformas Electorales con propuestas de carácter político, económico y social, enarboladas por los partidos políticos nacionales en sus declaraciones de principios y descritas en sus programas de acción.

El escrito precisa lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 1,6,8 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 236 numeral 1, 242 numeral 4 de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 25 numeral 1 inciso j), 30 numeral 1 inciso h), 39 numeral 1 incisos i) y j) de la Ley General de Partidos Políticos; se solicita que la Comisión que preside dignamente, organice Foros de Contraste de las Plataformas Electorales de los diversos partidos políticos que participan en el actual proceso electoral federal en, por lo menos, tres Ciudades, uno por cada ciudad, las cuales serían: Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey; y en donde participen, para contrastar esas Plataformas, representantes designados por tales partidos políticos; igualmente, uno por cada Foro que se organice”.

Respuesta a la solicitud presentada

10. Como se señaló en el antecedente VI, la presidencia de la CTD solicitó a diversas áreas del Instituto opinión sobre la viabilidad de la petición de realizar los referidos Foros de contraste de las Plataformas Electorales de los partidos políticos nacionales. En ese sentido, las diferentes áreas han señalado que si bien es cierto que no existe una obligación legal también lo es que no existe la forma de hacer viable dicho ejercicio sin que genere un costo extra para el INE.
11. Respecto al marco jurídico que rige la realización de ejercicios confrontativos entre opciones políticas, la legislación dispone en el artículo 6, párrafo 1 de la LGIPE que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y a las candidaturas. Lo anterior, de conformidad con el artículo 30, párrafo 1, incisos a) y g), de la LGIPE son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
12. De acuerdo con el artículo 236, párrafo 1, de la LGIPE para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. El artículo 242, párrafo 4 de la referida ley dispone que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.
13. El artículo 25, párrafo 1, inciso j), de la LGPP dispone la obligación de los institutos políticos relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la Plataforma Electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
14. El artículo 39, párrafo 1, incisos i) y j), de la LGPP señala que los estatutos de los partidos políticos nacionales, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que

- participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen.
15. El artículo 44, párrafo 1, inciso q), de la LGIPE establece que el Consejo General tiene como atribución registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos nacionales y candidaturas en los términos de esta Ley. En dicho cuerpo legislativo no existe la obligación para el INE de organizar los Foros solicitados por MC.
 16. Respecto a los debates, el artículo 218, párrafo 1 de la LGIPE establece que el Consejo General organizará dos debates obligatorios entre las candidaturas a la Presidencia de la República y promoverá, a través de los Consejos Locales y Distritales, la celebración de debates entre candidaturas a senadurías y diputaciones federales.
 17. Por otra parte, el artículo 309 del RE determina que los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad mediante la difusión y confrontación de las ideas, información, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.
 18. El artículo 305 del RE establece como modalidades de los debates:
 - a) Debates obligatorios entre candidaturas a la Presidencia de la República;
 - b) Debates organizados por el Instituto;
 - c) Debates entre candidaturas a diputaciones federales y senadurías, en los que coadyuve el Instituto;
 - d) Debates organizados por el OPL en el ámbito de su competencia, y
 - e) Debates entre las candidaturas, no organizados por autoridades administrativas electorales.
 19. Al emitir su respuesta sobre la viabilidad de estos ejercicios, la DJ precisó que considerando que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio no solo corresponde al Instituto, también atañe a los partidos políticos, sus candidatos y candidatas, y toda vez que como se advierte la organización de foros contribuiría a garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales, propios de una cultura democrática, *no se advierte inconveniente legal para su realización, porque con ello el electorado tendría mayor información de las propuestas específicas de los partidos políticos que contienden en el proceso electoral y de esa manera podrían emitir un voto razonado, informado y auténtico.*

20. Por otra parte, la DEPPP señaló que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304, párrafo 1 del RE, los debates son actos públicos en los que participan candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático.
21. Asimismo, hizo la precisión de que, a partir de una interpretación amplia de la normativa aplicable, los debates y, en general, cualquier ejercicio de confrontación de ideas entre las representaciones de los partidos políticos nacionales que organice el Instituto, sin importar número y formatos, generan información pública, plural y oportuna que permite a la ciudadanía ejercer plenamente su derecho a votar.

De tal suerte que, cabe traer a consideración la jurisprudencia 11/2008, en la que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece lo siguiente: *LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.*

22. En ese sentido, la DEPPP estimó pertinente que la CNCS organice los foros de referencia, dada la importancia que reviste el contraste de las plataformas electorales y tomando en consideración los ejercicios previos realizados por el Instituto.

23. Por otra parte, la propia CNCS sostuvo que es viable la celebración de Foros de contraste de ideas entre representantes de los partidos políticos en el auditorio o en el estudio de televisión del INE, como fueron organizados anteriormente. Sin embargo, respecto de la consideración de que fueran en la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, hizo saber lo siguiente:

“2) Respecto a la posibilidad de celebrar dichos foros en la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, en lo que respecta a la primera entidad federativa la CNCS podría organizarlo en sus instalaciones, así como buscar espacios con universidades las otras dos entidades; sin embargo, el presupuesto asignado al proyecto de debates no cuenta con suficiencia para llevar a cabo estos ejercicios, por lo que los recursos -en su caso- tendrían ser tomados del presupuesto base.”

24. Respecto de las experiencias anteriores, es preciso destacar que existen dos que se pueden tomar como referencia:

a. Debates sobre plataformas electorales del Proceso Electoral Federal 2021. En dicha ocasión hubo cinco encuentros temáticos entre representantes de los partidos políticos y sus plataformas electorales:

- 5 de abril de 2021. Política y gobierno
- 14 de abril de 2021. Salud
- 26 de abril de 2021. Medio ambiente y desarrollo sustentable
- 6 de mayo de 2021. Derechos humanos
- 17 de mayo de 2021. Economía y desarrollo social

Dichos debates se realizaron de manera virtual con las personas moderadoras presentes en el estudio de televisión del INE.

b. Revocación de mandato 2022. En aquella oportunidad se desarrollaron Foros Nacionales de discusión en torno al mecanismo de democracia directa:

- 25 de marzo de 2022. Realizado en el estudio de televisión del INE.
- 31 de marzo de 2022. Realizado en el estudio de televisión del INE.
- 3 de abril de 2022. Realizado en el estudio de televisión del INE.
- 32 estatales. En las Juntas Locales Ejecutivas del INE -en su mayoría-.

Foros de Contraste de Plataformas Electorales en el PEF 2023-2024

25. Con base en lo anterior y tomando en cuenta los recursos técnicos disponibles con los que cuenta el Instituto, se plantea la realización de tres foros de contraste de plataformas. Lo anterior, sin desconocer que no existe obligación constitucional o legal para que los partidos políticos asistan, en ese sentido, se hará invitación no obligatoria a que todos los institutos políticos participen.

Estos foros se realizarán en un formato presencial, ya sea en el auditorio o en el estudio de televisión de oficinas centrales del INE, su transmisión se realizará vía *streaming* a través de las cuentas institucionales, las cuales podrían ser retomadas por los medios de comunicación interesados en su difusión.

26. Cada uno de los foros tendrá una duración de 90 a 120 minutos, dando oportunidad a cada una de las representaciones partidistas de exponer sus propuestas en tres bloques de 30 a 40 minutos.
27. Se establecerán tres ejes temáticos de acuerdo con los documentos presentados por los partidos políticos nacionales:
 - Foro 1: Política y democracia
 - Foro 2: Economía y desarrollo social
 - Foro 3: Sociedad e inclusión
28. El formato de los foros deberá contemplar una introducción, la presentación del tema por parte de la moderación y rondas de participación igualitarias para cada una de las personas que participen, así como un espacio para cierre o conclusiones.
29. Los tres ejercicios mantendrán la misma identidad gráfica y escenografía.
30. Moderación: Para conducir estos ejercicios la CNCS buscará a periodistas o en su caso podrán ser funcionarios del Instituto quienes se encarguen de su conducción.
31. Participantes: los partidos políticos nacionales designarán a una persona representante para participar en cada uno de los ejercicios que se llevarán a cabo. Será prerrogativa de los partidos la designación de las personas que participen en el ejercicio; podrá ser la misma o diferente para cada foro y su designación deberá ser presentada por escrito a la CNCS a más tardar 24 horas antes de la celebración del foro.
32. Fechas: Para realizar los tres ejercicios se proponen los días 11, 18 y 25 de marzo de 2024.
33. Para determinar los detalles logísticos, de producción y formato de estos ejercicios, la CNCS realizará reuniones de trabajo en las que invitará a las y los representantes de los partidos políticos ante la CTD.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 1; 41, Bases III, apartados A y B; IV, segundo párrafo y V, apartados A y B.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 29, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a), g) e i) y 2; 31, numeral 1, 34, numeral 1, inciso a), 35; 40, numeral 2; 42, numeral 1, 44, numeral 1, incisos k), n), y jj); 160, numeral 1; 161, 162, numeral 1, inciso a), 164 y 184, numeral 1, inciso a) y 218, numerales 1, 3 y 7.
<i>Reglamento de Elecciones</i>
Artículos 303, numeral 1; 305, numeral 1, incisos a) y b); 306, numeral 1; 307, numerales 1, 2, 4, y 5; y 309, numeral 1.
<i>Reglamento Interior</i>
Artículo 10, numerales 1 y 2; y 64, numeral 1, inciso t).

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral da respuesta a la consulta formulada por Juan Miguel Castro Rendón, representante del partido político nacional denominado “Movimiento Ciudadano” en términos de los considerandos 11 al 33 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social a efecto de realizar los trabajos de producción, organización y difusión de los Foros de contraste de las plataformas electorales de los partidos políticos nacionales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social a efecto de organizar mesas de trabajo con las representaciones de los partidos políticos, en los términos de lo establecido en el considerando 33 del presente acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a Juan Miguel Castro Rendón, representante del partido político nacional denominado Movimiento Ciudadana ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.